

Recordando que en la mencionada resolución 754 (VIII) la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias que suministrasen las Autoridades Administradoras, su propio conocimiento de los canales apropiados para la información o cualquiera de estas dos fuentes, se sirviera iniciar en la fecha más próxima posible el envío directo de material informativo destinado al público en general de los territorios en fideicomiso,

Tomando nota del informe¹² presentado al Consejo de Administración Fiduciaria por el Secretario General en conformidad con la resolución 36 (III) aprobada por dicho Consejo el 8 de julio de 1948,

1. *Considera* que la tarea de difundir información sobre las Naciones Unidas y sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria podría facilitarse considerablemente instituyendo centros de información de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso o en sus proximidades;

2. *Pide* al Secretario General que, tomando en consideración el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas¹³ y la decisión que la Asamblea General pudiera adoptar al respecto en el actual período de sesiones¹⁴, prepare para el 24º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre el pronto establecimiento de tales centros de información en los cuales los puestos de responsabilidad sean desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso, y pide además al Consejo que informe a este respecto a la Asamblea en su décimo-cuarto período de sesiones.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1277 (XIII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección C del capítulo VII de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹¹ y el informe del Secretario General¹⁵ sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Recordando que, por sus resoluciones 753 (VIII) del 9 de diciembre de 1953, 1063 (XI) del 26 de febrero de 1957 y 1209 (XII) del 13 de diciembre de 1957, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros,

Advirtiendo que la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros no son utilizadas,

¹² Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 22º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento T/1378 (en francés e inglés solamente).

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/3928.

¹⁴ Véase la resolución 1335 (XIII).

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 22º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento T/1377 (en francés e inglés solamente).

1. *Toma nota* de la sección C del capítulo VII de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

2. *Reafirma* su resolución 1209 (XII) del 13 de diciembre de 1957 e invita nuevamente a las Autoridades Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias, en conformidad con los intereses y las necesidades de los territorios y de su población, para que los habitantes de los territorios en fideicomiso puedan aprovechar las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, en particular en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

3. *Pide* a los Estados Miembros oferentes de becas de estudio que tengan en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de proporcionar fondos a los becarios para sus gastos de viaje;

4. *Pide* al Secretario General que preste la ayuda que sea posible y puedan solicitar los Estados Miembros interesados y los candidatos, al amparo de los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración Fiduciaria;

5. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes al Consejo de Administración Fiduciaria, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los períodos de sesiones que celebre en 1959, reanude el examen de esta cuestión y que informe sobre la misma a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones;

7. *Decide* que esta cuestión constituya, por sí sola, uno de los temas del programa provisional de su décimocuarto período de sesiones.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1278 (XIII). Ayuda económica para Somalia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1206 (XII) de 13 de diciembre de 1957, por la que pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que explorara los medios posibles de proporcionar la asistencia técnica y financiera que pueda requerir, después de 1960, Somalia bajo administración italiana,

Tomando nota del informe especial presentado por la Autoridad Administradora al Consejo de Administración Fiduciaria sobre la cuantía de la ayuda que será necesaria, y advirtiendo que en dicho informe se prevé un déficit presupuestario anual de 5.000.000 de dólares¹⁶,

Teniendo en cuenta las tendencias favorables que se observan en el desarrollo económico del Territorio y la

¹⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3822), Vol. I, parte II, capítulo I, párrs. 106 a 127.

declaración del Gobierno de Somalia¹⁷ de que esas tendencias pueden significar que se necesitará ayuda financiera del exterior durante un período muy inferior al de los veinte años previstos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

1. *Advierte* que, según el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora y el Gobierno de Somalia siguen buscando posibles fuentes de ayuda financiera para el Territorio después de 1960, y que informarán al Consejo acerca del resultado de sus consultas cuando el Consejo estudie nuevamente las condiciones generales de dicho Territorio;

2. *Manifiesta su beneplácito* por la declaración del representante de Italia⁹ sobre las diversas fuentes de las cuales se ha obtenido o se espera obtener ayuda, lo que indica un progreso satisfactorio hacia la solución del problema;

3. *Expresa la esperanza* de que, llegado el momento, las autoridades del Fondo Especial, ya establecido por la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1958, el Secretario General, los organismos especializados competentes y la Junta de Asistencia Técnica estudiarán con simpatía las solicitudes de asistencia formuladas en nombre del Gobierno de Somalia, teniendo en cuenta las necesidades del país y los principios rectores del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, de acuerdo con la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 660 (XXIV) de 30 de julio de 1957;

4. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere, en su 24^o período de sesiones, las perspectivas de ayuda adicional del Fondo Especial, del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y de los organismos especializados, y que informe al respecto a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones a fin de que ésta tenga un cuadro completo de las posibilidades económicas de Somalia cuando ese Territorio alcance su independencia en 1960.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1279 (XIII). Audiencia concedida al Sr. John Kale

La Asamblea General,

Habiendo concedido una audiencia al Sr. John Kale en relación con el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi¹⁸,

Señala a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria la declaración del peticionario acerca del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1280 (XIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente a sus 21^o y 22^o períodos de sesiones¹⁹,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 22^o período de sesiones, 921a. sesión (en francés e inglés solamente).

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 804a. y 805a. sesiones.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3822)*.

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso del debate de que ha sido objeto su informe durante el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1281 (XIII). Reanudación del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General

Decide reanudar el 20 de febrero de 1959 su décimotercer período de sesiones para examinar exclusivamente la cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1282 (XIII). Cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Habiendo examinado el memorándum, de fecha 12 de noviembre de 1958, presentado por el Gobierno de Francia²⁰ acerca del porvenir del Camerún bajo administración francesa,

Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²¹ ante la Cuarta Comisión el 15 de noviembre de 1958, acerca del porvenir del Camerún bajo administración del Reino Unido,

Tomando nota de las declaraciones hechas por el representante de Francia y Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa en las sesiones que celebró la Cuarta Comisión los días 11 de noviembre de 1958²² y 14 de noviembre de 1958²³, así como de los deseos expresados por la Asamblea Legislativa del Camerún en su resolución de 24 de octubre de 1958,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios²⁴ sobre la situación reinante en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido,

Recordando que actualmente se encuentra en dichos Territorios una Misión Visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de las resoluciones 1907 (XXII) de 28 de julio de 1958 y 1924 (S-IX) de 7 de noviembre de 1958, aprobadas por el Consejo en su 22^o período de sesiones y en su noveno período extraordinario de sesiones respectivamente,

²⁰ *Ibid.*, *décimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/C.4/388.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 803a. sesión.

²² *Ibid.*, 794a. sesión.

²³ *Ibid.*, 800a. sesión.

²⁴ *Ibid.*, 775a., 776a., 779a., 780a., 792a., 807a. y 808a. sesiones.